

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 19.- Adhiérese la Provincia de Catamarca al nuevo ordenamiento de los /
- - - - - días feriados y no laborables que establece la Ley Nacional N° //
23.555.-

ARTICULO 20.- La Provincia de Catamarca mantiene como fechas inamovibles en el
- - - - - ámbito provincial como feriados, los días 11 de mayo (natalejo de
Fray Mamerto Esquiú), 08 de diciembre (Inmaculada Concepción), y 25 de agosto //
(Autonomía de Catamarca).- *Ley 4053*

ARTICULO 30.- Déjense sin efecto en sus alcances de feriados provinciales los co
- - - - - rrespondientes a los días 10 de enero, 02 de abril, 24 de junio y
05 de julio.-

ARTICULO 40.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que en las fechas pre
- - - - - vistas en el Artículo 30, pueda disponer asueto parcial acorde con
la realidad provincial.

ARTICULO 50.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.-

ARTICULO 60.- De forma.-

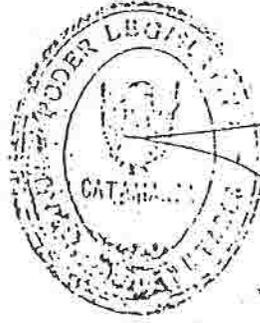
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS
VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-

[Signature]
JULIO HORACIO FADEL
SECRETARIO
CAMARA DE SENADORES



[Signature]
LUIS ARMANDO SEJO
SENADOR
PRESIDENTE PROVINCIAL SENADO
ALC. DE LA PRESIDENCIA

[Signature]
CARLOS ALBERTO RIZO
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



[Signature]
GARCIA